

Comisión Evaluadora

| | | | |
|--|-----------------------------|--|------------------------|
| Expediente N°: 322/2023 | | Asunto: Contratación de Servicio de Fumigación, Desratización y Control de plagas para ejercicio 2024 | |
| Dictamen N°: 01 | Ejercicio: 2024 | Fecha: 20 de febrero del 2024 | |
| Tipo de procedimiento: Contratación Directa por Compulsa Abreviada por el Monto | | N°: 498-0005-CDI23 | Ejercicio: 2023 |
| Modalidad: Sin modalidad | Apertura: 23/11/2023 | Adjudicación: Por renglón en favor de la oferta más conveniente. | |

-I- Integración de la Comisión Evaluadora

A fin de proceder al análisis de los aspectos formales, calidades de los oferentes y evaluación de las ofertas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto del 2021 y su Reglamentación Decreto N° 1.030 de fecha 16 de septiembre del 2016, y conforme lo estipulado en el Título II – Capítulo VII de la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 62-E de fecha 27 de septiembre del 2016, se reúne la Comisión Evaluadora designada por Resolución Rectoral N° 247 de fecha 31 de julio del 2023 integrada por:

- a) Julian Pedro Laguens, Director de Educación a Distancia.
- b) Martín Bertone, Director General de Política Editorial.
- c) Pablo Pascualini, Jefe de Departamento de Deportes.

-II- Unidad requirente de la contratación y objeto

Tramita el presente a pedido del Departamento de Obras, Mantenimiento y Servicios Generales, siendo el objeto de la presente contratación de un Servicio de Fumigación, Desratización y Control de Plagas para Rectorado para el periodo 2024.

-III- Selección de procedimiento de cocontratante

Se han cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 25 inciso d) apartado 1 del Decreto N° 1.023/2001, y los artículos 14, 15 y 27 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 en el procedimiento de selección objeto de la presente.

-IV- Oferentes participantes del procedimiento de selección

| Orden | Oferente | CUIT | Monto ofertado |
|--------------|-----------------------|-------------|-----------------------|
| 1° | COMPAÑÍA AMERICANA SA | 30698806075 | \$1.680.000 |
| 2° | GRUPO EFIA SRL | 30625574273 | \$1.796.040 |
| 3° | CHAER SRL | 30715042009 | \$3.955.248 |
| 4° | COPICHA SRL | 30710027230 | \$1.006.776 |
| 5° | ANDRES OMAR NICOSIA | 20311752651 | \$7.970.400 |

V- Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)

Todos los oferentes mencionados están inscriptos y tienen datos actualizados en el SIPRO de la plataforma COMPR.AR, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 25 y 27 de la Disposición ONC N° 62/2016 y la Cláusula N° 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante "PByCP").

VI- Registro de deudas líquidas y/o exigibles ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

El oferente COPICHA SRL (CUIT 30710027230) registra deuda con la AFIP al día de la fecha. Los cuatro oferentes restantes no registran deuda líquida y/o exigible con la AFIP, cumpliendo con lo establecido en su Resolución General-E N° 4164/2017 y conforme con la Cláusula N° 14 del PByCP.

VII- Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)

Ninguno de los oferentes mencionados presenta sanciones en el REPSAL al momento de la evaluación de las ofertas, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 26.940 y la Cláusula N° 15 del PByCP.

VIII- Habilidad de los oferentes para contratar

Ninguno de los oferentes mencionados se encuentra suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado Nacional en el marco del presente procedimiento de selección de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001

IX- Formalidades de la oferta: requisitos

Las firmas **Grupo EFIA SRL** y **Andres Omar Nicosia** han cumplido con la totalidad de la documentación técnico-administrativa requerida por el PByCP que rigió para el presente procedimiento de selección.

Las firmas **COMPAÑÍA AMERICANA SA**, **COPICHA SRL** y **CHAER SRL** no han cumplido con los requisitos exigidos en el PByCP, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente, toda vez que las citadas firmas han sido intimadas a subsanar las deficiencias correspondientes a sus ofertas económicas y administrativas.

-X- Antecedentes relevantes

La firma **Compañía Americana SA** no ha presentado el poder del firmante de la oferta económica, incumpliendo con lo estipulado en la Cláusula N° 8.II.III del PByCP; el artículo 13 inciso b) de la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 63 - E/2016 que estipula los requisitos de las ofertas, entre otros incisos que: "*b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal*", como así también lo estipula el artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, el cual reza que "*Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse [...]*". Atento a ello, esta Comisión ha intimado en tiempo y forma a la firma con fecha 20 de diciembre del 2023 a fin de subsanar su oferta, no cumpliendo la misma en el plazo establecido por la normativa vigente, sin que haya subsanado dicho requerimiento, por tanto corresponde la desestimación de la oferta de la firma en atención a lo normado por el artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016, concordante con la

Cláusula N° 18 del PByCP, los cuales estipulan que: "[...] *Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.*"

Sin perjuicio de lo expuesto previamente, también corresponde la desestimación de la oferta de la firma **Compañía Americana SA** por tanto la citada no ha cumplido en tiempo y forma con la intimación realizada por esta Comisión a fecha 20 de diciembre del 2023 sobre el pedido de subsanación obrante a fs. 744, ya que ha presentado una Póliza de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) vencida incumpliendo con lo estipulado en la Cláusula N° 19.1 del PByCP que rigió para el presente llamado, no estando vigente para el seguro requerido. Asimismo, tampoco ha cumplido con la Cláusula N° 19.3 del PByCP en la modalidad de presentación de la póliza solicitada por esta Universidad con respecto a los asegurados.

Asimismo, corresponde desestimar administrativamente la oferta de la firma **CHAER SRL** por tanto la citada no ha cumplido en tiempo y forma con la intimación realizada por esta Comisión a fecha 20 de diciembre del 2023 sobre el pedido de subsanación obrante a fs. 747. Por tanto, ha presentado la Póliza de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) vencida, cual fue requerida en la Cláusula N° 19.1. Como así también, no ha presentado la Póliza de Seguro Civil Extracontractual requerida en la Cláusula N° 19.3. De esta forma, ha incumplido con el PByCP ya que no presenta la vigencia de las coberturas solicitadas.

Por su parte, corresponde desestimar la oferta de la firma **COPICHA SRL** por tanto la misma no ha presentado el Seguro de Vida Colectivo Obligatorio (SCVO) requerido mediante Cláusula N° 19.2 del PByCP. A tal fin, esta Comisión a fecha 20 de diciembre del 2023 ha intimado al oferente, según obra en fs. 745, a fin de subsanar dicha omisión dentro del plazo perentorio establecido en la norma, no cumpliendo con la misma en tiempo y forma, procediendo a desestimar su oferta cumplido el plazo establecido.

Es por lo expuesto que corresponde desestimar las ofertas de las firmas **Compañía Americana S.A., Chaer SRL y Copicha SRL** en virtud de lo normado por el artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 el cual establece: "*La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. (...) Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta", concordante con la Cláusula N° 18 del PByCP que establece lo siguiente: "*Si no se subsanaren los defectos en el plazo indicado, la Comisión Evaluadora de Ofertas o la Unidad Operativa de Contrataciones, según corresponda, desestimará la oferta de que se trate sin más trámite [...]".**

Por su parte, como ya se ha expuesto previamente, corresponde dejar sentado que la firma **Compañía Americana SA** ha incumplido con lo estipulado en la Cláusula N° 8.II.III del PByCP; el artículo 13 inciso b) de la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 63 - E/2016 y el artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/2001.

Se deja constancia que la dilación del presente Dictamen de Evaluación corresponde al receso funcional comprendido en el periodo de entre el 2 de enero y el 31 de enero del corriente para el personal del Rectorado de la Universidad de la Defensa Nacional, conforme lo dispuesto mediante Resolución Rectoral UNDEF N° 380/2023.

-XI- Evaluación y orden de mérito

| Renglón | Compañía Americana SA | Grupo EFIA SRL | CHAER SRL | Copicha SRL | Andres Omar Nicosia |
|---------|--------------------------|-------------------|--------------|-------------|---------------------------|
| 01 | Desestimada | 1° | Desestimada | Desestimada | 2° |

En atención a lo que antecede en los puntos pertinentes del presente Dictamen, y luego de un análisis pormenorizado de las actuaciones, esta Comisión concluye, *en carácter no vinculante*, las siguientes consideraciones a los fines de proporcionar a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto con el que concluye el presente procedimiento de selección:


- I. **Aprobar** la tramitación realizada.
- II. **Desestimar administrativamente** la oferta de la firma **Compañía Americana SA** de acuerdo a los motivos expuestos en el punto X - *Antecedentes Relevantes* del presente Dictamen, conforme con lo estipulado en la Cláusula N° 8.II.III del PByCP; el artículo 13 inciso b) de la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 63 - E/2016 y el artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/2001; como asimismo por haber incumplido en tiempo y forma con la intimación de subsanación realizado por esta Comisión Evaluadora, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y la cláusula N° 18 *in fine* del PByCP, que establece que vencido el plazo de la subsanación correspondiente, sin que los errores u omisiones sean subsanados, corresponderá la desestimación de la oferta sin más trámite.
- III. **Desestimar administrativamente** la oferta de las firmas **Chaer SRL y Copicha SRL** de acuerdo a los motivos expuestos en el punto X - *Antecedentes Relevantes* del presente Dictamen, por haber incumplido en tiempo y forma con la intimación de subsanación realizado por esta Comisión Evaluadora, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y la cláusula N° 18 *in fine* del PByCP, que establece que vencido el plazo de la subsanación correspondiente, sin que los errores u omisiones sean subsanados, corresponderá la desestimación de la oferta sin más trámite.

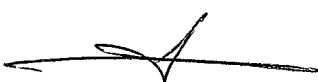
IV. Adjudicar: El único renglón a la oferta presentada por el oferente **Grupo EFIA SRL** por ajustarse técnicamente a lo requerido en el PByCP y a las Especificaciones Técnicas, como también por ser el valor más conveniente económicamente de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---------------------|----------------|
| Nombre del oferente | Grupo EFIA SRL |
| CUIT | 30625574273 |

| Renglón Nº | Cantidad | Unidad de medida | Descripción | Precio Unitario | Precio total |
|-------------------------------|----------|------------------|---|-----------------|--------------------|
| 01 | 12 | Meses | Servicio de fumigación, desratización y control de plagas para el Rectorado, de acuerdo con las especificaciones técnicas. Nº catálogo SIByS: 3.3.5-2097.1 | \$149.670 | \$1.796.040 |
| Subtotal preadjudicado | | | | | \$1.796.040 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Importe total preadjudicado | \$1.796.040,00 |
| En letras: | SON PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA CON CERO CENTAVOS |


 Pablo Pasquini
 DNI 32316672
 MIEMBRO TITULAR


 Julián Rogues
 DNI 10504783
 Miembro Suplente


 MARTÍN BERTONE
 MIEMBRO TITULAR
 DNI 26.405.684